

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

Referencia : LIQUIDACIÓN
DEUDOR : ALESSANDRO GASPARETTO
RADICACIÓN : 11001400303520190053500
SOLICITUD : RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO 14 FEBRERO 2023

En mi calidad de Liquidadora designada por su Despacho, me permito interponer **recurso de reposición** frente al auto de fecha 14 de febrero de 2023, notificado mediante estado del 15 de febrero de 2023, con el cual decide la petición de fijar los honorarios del proceso liquidatorio.

A ese respecto vale la pena recordar que con escrito de fecha 13 de junio de 2022, hice una solicitud de fijación de honorarios basada en la normatividad que regula el tema de honorarios de auxiliares de la justicia, por lo cual a continuación recordaré nuevamente los múltiples argumentos del escrito, para que sean tenidos en cuenta.

Su proveído de fecha 14 de febrero de 2023 se limitó a fijar la suma de **\$ 2.000.000**, sin considerar las normas vigentes al respecto y sin tener siquiera en cuenta que la función de liquidador, no solo comporta conocimientos especializados e idoneidad que son los que nos permiten integrar la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, además de las exigencias en materia de infraestructura técnica y administrativa (Oficina físicas, totalmente equipadas con opciones de bodegaje y archivo, Abogado para soporte legal, apoyo financiero y contable y administrador de empresas, lo cual para nosotros implica una serie de costos que no pueden ser asumidos sino por la fijación de honorarios en los procesos que se nos asignan.

De otra parte, también es importante tener en cuenta que los honorarios fijados no guardan relación con el nivel de activos y pasivos vinculados a la liquidación que actualmente se adelanta para el señor Alessandro Gasparetto:

MONTO ACTIVOS: \$ 424.502.250

MONTO PASIVOS: \$ 1.530.457.465

Las normas establecen topes mínimos pero también máximos dependiendo del nivel de activos y por tal razón no puedo admitir que el Despacho no considere los argumentos legales, ni el tipo de proceso.

Valga la pena recordarle al Despacho que en este tipo de procesos el deudor recibe un beneficio real, enorme, que ocurre una vez se culmina el proceso de liquidación y se produzca el descargue del pasivo del deudor, para que rehagan su vida crediticia, pues su vida laboral a partir de la declaratoria de liquidación habrá continuado normalmente pues el deudor no ha muerto para el aparato económico y a partir de la solicitud del trámite de negociación de deudas el deudor está activo y sin asumir pasivo alguno y en el caso que nos ocupa esto ocurrió 16 de julio de 2019 fecha desde la cual el deudor ha debido conseguir nuevas opciones económicas, pues pensar diferente sería darle de baja por el hecho del proceso de liquidación y esto no equivale a la realidad.

No podemos olvidar que el deudor está plenamente activo en su vida laboral y que solo necesita finiquitar este proceso para liberarse de la carga adquirida con sus acreedores para lo cual requiere de la intervención de un Liquidador diligente y comprometido y que por la misma razón deberán fijársele los honorarios dignos, justos y legales, según las normas que regulan el proceso.

El Despacho fijó honorarios sin argumento jurídico alguno, pues no es entendible en que norma o que tabla se amparó para fijar los mismos.

Entonces haré nuevamente el recuento de las normas de honorarios para auxiliares de la justicia especialmente la última que rige el asunto porque dejar los honorarios fijados sería violar de manera flagrante las normas regulatorias.

ANTECEDENTES DE LA NORMATIVIDAD SOBRE HONORARIOS AUXILLIARES JUSTICIA SUPERSOCIEDADES

1. Decreto 962 del 20 de marzo de 2009 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Decreto 1074 de 2015 del 26 de mayo de 2015 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - **Capítulo 11 artículo 2.2.2.11.1.1 Cargos de promotores y Liquidadores de los procesos de Insolvencia.**
 - **Sección Quinta Honorarios y Gastos Artículo 2.2.2.11.5.1.**
3. Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Decreto 065 de enero 20 de 2020

Como podrá observarse en las distintas normas en materia de Auxiliares de la Justicia, se ha regulado lo relativo al tema de honorarios, permitiendo con ello que siempre se estipulen unos topes mínimos y máximos; es así como en cada uno de los decretos que han regulado la materia se podrá observar que no existe la posibilidad de que se fijen tarifas que no estén ligadas al tipo de proceso y así mismo a los montos de activos del deudor estableciendo, eso sí, unos topes bajo los cuales deben girar, es decir que independientemente de los activos del deudor siempre habrá unos límites mínimos y máximos sobre los cuales se establecen los honorarios.

Decreto 065 del 20 de enero de 2020 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, quedará así:

"Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración de/liquidador.

En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales.

EL Decreto establece que para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad (deudor en este caso), en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría de la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACION TOTAL

Categoría de la entidad en proceso de Liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

PAGO DE LA REMUNERACIÓN DEL LIQUIDADOR

DECRETO 065 DE 20 DE ENERO DE 2020

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.5 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"**Artículo 2.2.2.11.7.5 Pago de la Remuneración liquidador.** El valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se pagarán veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos del deudor en proceso de liquidación.
2. Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) pagados al momento la presentación proyecto de calificación y graduación créditos a que el numeral 1 precedente. El pago del valor que la anterior operación se hará en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos a que hace referencia el numeral 1.
3. Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición cuentas finales la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador, tras el análisis correspondiente efectuado por parte del juez en relación con la gestión del liquidador, de conformidad con la remuneración de liquidadores, contenida en el presente decreto.
4. En el evento en que el liquidador enajene los activos por un monto superior al del avalúo, en la providencia que apruebe la rendición de cuentas se ajustarán los honorarios fijados en la proporción correspondiente de acuerdo al criterio del juez.

CASO CONCRETO

En el caso del deudor ALESSANDRO GASPARETTO tenemos que dentro del proceso ya se surtió la etapa en la cual la Liquidadora hizo las publicaciones correspondientes, notificaciones a los acreedores, presentó el proyecto de graduación y calificación el cual arrojó la suma de **\$ 1.530.457.465**, así como el inventario de activos debidamente valorado y los mismos actualmente ascienden a la suma de **\$424.502.250**, y solo queda pendiente el trabajo de adjudicación, es decir que de conformidad con el decreto 1074 de 2015 y el Decreto 065 de 20 de enero de 2020, **los honorarios definitivos que no pueden ser inferiores a \$30 SMMMLV de acuerdo con el cuadro anterior.**

MG CONSULTORES
Martha Luz Gómez Ortiz
Abogada
Derecho Financiero, Comercial y Seguros

De igual manera, los honorarios pueden ser pagados con los activos del deudor si el Despacho así lo estableciera.

Por lo anterior, le ruego señora Juez, **reformular el auto, modificando el inciso cuarto** del mismo, para que se fijen los honorarios legales en virtud de la solicitud que tiene suficiente amparo legal en la normatividad vigente, ya que la decisión de su auto es abiertamente violatoria de la misma por no tener fundamento legal.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

CC. No 28.740.896.

TP. No.78.937 del CSJ.

Liquidadora.